



# REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



Es copia fiel del original por  
constar en archivos, de lo que  
certifico.

Sucré 20 de ...DS... de ...21...

Abg. Arturo Aliaga Flores  
ASESOR JURÍDICO  
Mat. Prof. R.P.A. 7537599 AAF  
"ELAPAS"

SUCRE-BOLIVIA

**INDICE DE CONTENIDO**

**CAPÍTULO I.....5**

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

AMBITO DE APLICACIÓN

FINALIDAD

MARCO LEGAL

PRINCIPIOS

DEFINICIÓN

DEPENDENCIA ORGÁNICA

COORDINACIÓN

**CAPÍTULO II.....9**

ESTRUCTURA

COMPETENCIA

RESPONSABILIDAD DE COLABORACIÓN DE LAS GERENCIAS Y/O ÁREAS

RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS DE ÁREA.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Abg. Arturo Aliaga Flores  
ASESOR JURIDICO  
Mat. Prof. R.P.A. 7537599-AAF  
"E.L.A.P.A.S."

Es copia fiel del original por constar en archivos, de lo que certifico.

Sucre 10 de 05 de 2011



CAPÍTULO III.....13

RESERVA DE DERECHO DE AUTORÍA.

TIEMPO Y MATERIA EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.

DESIGNACIÓN O RETIRO DEL RESPONSABLE Y PERSONAL DE APOYO DE LA GERENCIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS).

CAPÍTULO IV.....14

ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CAPACITACION.

TRANSPARENCIA.

PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

SOLICITUDES VERBALES.

FORMULARIO.

SOLICITUDES ESCRITAS.

LAS SOLICITUD ESCRITA COMPONEN.

PLAZO DE LA RESPUESTA.

COSTO DE LA INFORMACIÓN.

IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR.

OTRAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN DE INFORMACIÓN.



Abg. Arturo Aliaga Flores  
ASESOR JURÍDICO  
Mat. Prof. R.P.A. 7537599-AAF  
"ELAPAS"

Es copia fiel del original por constar en archivos, de lo que certifico.

Sucre 20 de ... 20... de 21...

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

CONTROL SOCIAL.

RENDICIÓN DE CUENTAS.

PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO V.....18

DENUNCIAS.

RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.

ACTIVACIÓN DE DENUNCIAS.

DENUNCIAS VERBALES.

REQUISITOS DE LA DENUNCIA VERBAL.

DENUNCIAS ANÓNIMAS.

PROHIBICIÓN.

GARANTÍA Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE.

ADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DENUNCIA.

COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE.

INTERVENCIÓN DE OFICIO.

ADMITIDA LA DENUNCIA.

CONTROL Y SEGUIMIENTO.

INFORME FINAL.

CONTENIDO DEL INFORME FINAL.



Abg. Arturo Aliaga Flores  
ASESOR JURIDICO  
Mat. Prof. R.P.A. 7537509-AAF  
"E.L.A.P.A.S."

Es copia fiel del original por constar en archivos, de lo que certifico.

Sucré 20 de 05 de 20...



ALCANCES DEL INFORME FINAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....22



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)** El presente reglamento tienen por objeto en el marco de la normativa del Estado Plurinacional de Bolivia, de normar, regular la organización a través de sus respectivas funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción conforme a la Ley N° 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción" en concordancia con la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz", donde se establecen procedimientos, mecanismos y principios rectores para el desarrollo de sus funciones.

**ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN)** Se aplica a todos los servidores y ex servidores de la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)**, que tuvieron indicios de responsabilidad de corrupción dentro de la función de la empresa así como también frente a terceros que sean dependientes y/o independientes.

**ARTICULO 3. (FINALIDAD)** La finalidad del presente reglamento es;

- a) La lucha frontal contra la corrupción.
- b) Promover la ética y la transparencia en la función pública y
- c) Difundir el buen manejo de los bienes públicos y económicos

Abg. Arturo Aliaga Flores  
ASESOR JURÍDICO  
Max. Prof. R.F.A. 7537599-AAF  
"E.L.A.P.A.S."

Es copia fiel del original por constar en archivos, de lo que certifico.

Sucre 20 de 05 de 2020

Destinado para promover políticas de Transparencia dentro de la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SUCRE (ELAPAS)**, en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, rendición de cuentas, la ética de los funcionarios dependientes de la empresa, el acceso a la información que todo ciudadano tiene derecho, control social e identificar supuestos actos de corrupción dentro de la empresa consiguientemente remitir a la instancia llamada por ley.

**ARTÍCULO 4. (MARCO LEGAL).** El marco legal del presente reglamento son los siguientes:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Código Penal y Procedimiento Penal.
3. Código Civil y Procesal Civil.
4. Ley N° 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz.
5. Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
6. Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002.
7. Ley N° 341 de Participación y control Social.
8. Ley N° 1743 que ratifica la Convención Interamericana contra la corrupción.
9. Ley N° 3068 que ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.
10. Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
11. Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003 (reglamento).
12. Decreto Supremo N° 214 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la corrupción.
13. Reglamento Laboral Interno del Personal de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre.
14. Reglamento de Procesos Administrativos Interno de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre y
15. Otras normas o políticas vigentes de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Es copia fiel del original por  
constar en archivos, por lo que  
certifico.

Sucre 20 de ...05... de 21..

Abg. Arturo Aliaga Flores  
ASESOR JURIDICO  
Mat. Prof. N.º 7537599-AAF  
"E.L.A.P.A.S."







**ARTICULO 5. (PRINCIPIOS).** Dentro del marco establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley 004 y la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la corrupción, la respectiva Unidad está supeditada sus acciones en los siguientes principios:

1. **Suma Qamaña (Vivir bien).** Complementariedad entre el acceso y el disfrute de los bienes materiales y la realización afectiva, subjetiva y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.
2. **Ama Suwa (No seas ladrón), Uhua'na machapi'tya (No robar).** Toda persona nacional o extranjera debe velar por los bienes y patrimonio del Estado; tiene la obligación de protegerlos y custodiarlos como si fueran propios, en beneficio del bien común.
3. **Valores.** unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social y distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien
4. **Ética.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
5. **Transparencia.** Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.
6. **Gratuidad.** La investigación y la administración de justicia en temas de lucha contra la corrupción, tienen carácter gratuito.
7. **Celeridad.** Los mecanismos de investigación y administración de justicia en temas de lucha contra la corrupción, deben ser pronto y oportunos.
8. **Defensa del Patrimonio del Estado.** Se rige por la obligación constitucional que tiene toda boliviana o boliviano de precautelar y resguardar el patrimonio del Estado, denunciando todo acto o hecho de corrupción.
9. **Cooperación Amplia.** Todas las entidades que tienen la misión de la lucha contra la corrupción deberán cooperarse mutuamente, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción.

10. **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
11. **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
12. **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro del plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en acciones dilatorias.
13. **Eficiencia.** Deben optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
14. **Cooperación Interinstitucional.** Deben trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
15. **Legalidad.** Deben enmarcarse en el cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
16. **Presunción de Inocencia.** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

**ARTICULO 6. (DEFINICIONES).** Para el presente Reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Acceso a la Información,** Derecho Fundamental plasmado dentro de nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 21.6 que señala: a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva, donde permite al ciudadano común en conocer el manejo de los recursos de una Institución Pública.
- b) **Control Social,** tiene como eje principal la participación social en la gestión pública, el derecho de la participación y control social se efectúa a través del acceso a la información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas públicas, para sí lograr objetivos óptimos y de calidad.
- c) **Corrupción,** es una acción y efecto de corromper, es decir, es el proceso de quebrar deliberadamente el orden del sistema, tanto ética como funcionalmente, para beneficio personal, de un trabajador o ex trabajador individual o colectiva que haya cometido dentro de sus funciones que afecte los intereses supremos de la empresa.





- d) **Información Pública**, se entiende por información, a aquella serie de conocimientos, estructurados en un cuerpo organizado y claro, contenidos en un documento o archivo, cuyo fin es nutrir a la población sobre el tema que profundiza en su constitución. Esta puede ser clasificada de acuerdo al grado de disponibilidad que tiene, además de cuáles y cómo hace uso de distintos recursos para transmitir sus datos, remitiéndose a ser pública o privada, interna o externa, directa e indirecta y selectiva o semántica.
- e) **Prevención**, son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción.
- f) **Rendición de Cuentas**, en administración pública, se refiere al proceso en el que los ciudadanos vigilan y evalúan el actuar responsable de los servidores públicos por medio de mecanismos como la transparencia y la fiscalización.
- g) **Transparencia**, es una cualidad de la actividad pública que consiste en la apertura del sector público a la divulgación de información acerca de su gestión. Una de las características de un Estado democrático es la obligación de todos los poderes públicos de dar cuenta a la ciudadanía de todos sus actos, especialmente del origen y el destino de los recursos públicos, y así prevenir, detectar y sancionar los casos de incompetencia y de corrupción.
- h) **Funcionario Público**, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales (empresa-municipal), cualquiera sea la fuente de su remuneración.

**ARTÍCULO 7. (DEPENDENCIA ORGÁNICA)** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción depende orgánicamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva (**MAE**), esta dependencia no implica limitación o falta de competencia para la investigación de hechos de corrupción denunciados en contra de la **MAE**.

**ARTÍCULO 8. (COORDINACIÓN)** Conforme al presente Reglamento en cumplimiento a las funciones relacionadas con transparencia y prevención a la lucha de la corrupción es un deber coordinar con la **MAE** y todas las unidades o gerencias que integran o componen la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SUCRE (E.L.A.P.A.S.)**

## CAPÍTULO II



**ESTRUCTURA, COMPETENCIA, RESPONSABILIDAD, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 9. (ESTRUCTURA).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción estará integrada:

- a) Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- b) Área de Ética y Servicio Legal.
- c) Área de Prevención y Comunicación.

**ARTÍCULO 10. (COMPETENCIA).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción tiene la competencia de conocer, procesar, recolectar toda clase de pruebas, de denuncias verbales o escritas o de oficio relacionadas a presuntos actos de corrupción dentro de la Empresa a través de sus brazos operativos, como también hacer seguimiento para verificar la Transparencia de la Gestión de la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)**. Por otra parte, instaurar procesos que aclaren los supuestos actos de corrupción a la **MAE** y otras Autoridades que componen la empresa mediante informe.

**ARTÍCULO 11. (RESPONSABILIDAD DE COLABORACIÓN DE LAS GERENCIAS Y/O ÁREAS).** Todas las Gerencias y/o Áreas y quienes lo componen la misma, todo el personal de la empresa tienen la responsabilidad de:

1. Que el personal de la Gerencia de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tienen acceso irrestricto a toda la información sea documental o digital, previo informe fundamentado emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción destinada a la Gerencia y/o Áreas respectivas que compone la empresa en su totalidad incluyendo a la Directiva del Sindicato de Trabajadores Mixtos de **ELAPAS** por tanto no podrá ser negado dicho requerimiento esto en el marco de denuncias e investigaciones de presuntos actos de corrupción generados en la empresa.

**ARTÍCULO 12. (RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).** Tiene la ineludible responsabilidad de ejercer la dirección, lineamientos u orientación y supervisión de las acciones ejecutadas por los encargados de cada Área, que



compone la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción todo esto en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes y normativas vigentes de nuestro país.

**ARTÍCULO 13. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES).** El Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción tiene las siguientes:

**I. ATRIBUCIONES**

- a. Conocer las denuncias escritas y/o verbales, relacionadas con presuntos actos de Corrupción generadas en la empresa.
- b. Orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por sus dependientes o brazos operativos, en cuanto a la investigación y seguimiento de denuncias.
- c. En caso de encontrar supuestos actos de corrupción sugerir a la **MAE** inicios de procesos penales a quienes corresponda.
- d. Seguimiento, ejecución y formular requerimientos y/o informes de manera fundamentada para procesos relacionados con presuntos actos de Corrupción generados en la empresa.
- e. Elaborar el Reglamento y Promoción de la Ética, con políticas de difusión y coordinación, con todas las Gerencias y/o Áreas de la empresa, para la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción.
- f. Diseñar, estrategias comunicacionales de políticas de fortalecimiento para la gestión de la empresa relacionados en la prevención, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- g. Solicitar declaraciones voluntarias de los trabajadores de la empresa, destinada a presuntos hechos de corrupción con fines de investigación.
- h. Solicitar informes a todas las Gerencias y/o Áreas incluyendo la Directiva del Sindicato Mixto de Trabajadores de **ELAPAS** relacionados con presuntos actos de corrupción.

**II. FUNCIONES**

- a. Activar denuncias y solicitudes de información relacionados a presuntos actos de Corrupción generadas en la gestión de la Empresa o designar a un componente de su personal dependiente para dicha recepción.

Es copia fiel del original por constar en archivos, de lo que certifico.

Sucres 20 de OS de 21

Abg. Arturo Aliaga Flores  
ASESOR JURIDICO  
Mat. Prof. R.P.A. 7537599-AAF  
"E.L.A.P.A.S."



- b. Presentar Informes a la **MAE** sobre los resultados obtenidos de las denuncias con relación a presuntos actos de corrupción que determinen posible responsabilidad penal como también presentar informes de incumplimiento de requerimiento de información.
- c. Con los resultados obtenidos al existir indicios suficientes sobre presunta responsabilidad penal de actos relacionados con la Corrupción que afecten a la gestión de la empresa, en coordinación con la **MAE** y Asesoría Jurídica (víctima), se procederá a la denuncia y/o querrela respectiva ante autoridad o instancia legal pertinente.
- d. Seguimiento a los procesos administrativos y/o judiciales de la empresa solicitando informes al personal encargado sobre el estado actual de cada proceso.
- e. Presentar Informes Finales a la **MAE** sobre los resultados obtenidos de las denuncias su estado con relación a presuntos actos de corrupción admitidos o rechazados, informes que tienen que ser presentados en el cierre de cada gestión.
- f. Impulsar la ejecución de programas relacionadas a la prevención, Transparencia y Lucha contra la Corrupción como también cumplir con la promoción de la ética.
- g. Realizar rendición de cuentas de la gestión de la Gerencia de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el cierre de cada gestión.
- h. Crear y conservar una base de datos informáticos sobre denuncias presentadas y el estado actual.

**ARTÍCULO 14. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS DE ÁREA).** Los encargados de Área del Ética y Servicio Legal y del Área de Prevención y Comunicación tienen las siguientes:

**I. ATRIBUCIONES**

- a) Recepcionar y verificar las denuncias escritas y/o verbales, relacionadas con presuntos actos de corrupción generados en la empresa.
- b) Coadyuvar en la elaboración de informes de manera fundamentada para procesos relacionados con presuntos actos de corrupción generados en la empresa.
- c) Representar Al Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en diferentes instancias de un proceso como realizar seguimiento y participación activa en los procesos con relación a supuestos actos de corrupción con relación a presuntos actos de corrupción



- generados en la empresa, en todas las instancias ante la (s) Autoridad (es) que corresponda(n).
- d) Coadyuvar con iniciativas activas de elaboración del Reglamento y Promoción de la Ética y a mejorar el presente reglamento según los vacíos legales que se presenten, con políticas de difusión y coordinación destinadas a la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción.
  - e) Contribuir en el diseño de estrategias comunicacionales de políticas de fortalecimiento para la gestión de la empresa relacionados en la prevención, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

## II. FUNCIONES

- a. Procesar las denuncias y solicitudes de información relacionados a presuntos actos de corrupción generadas en la gestión de la empresa previa designación del Responsable de la Gerencia de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- b. Presentar Informes al Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción sobre los resultados obtenidos de las denuncias con relación a presuntos actos de corrupción que determinen posible responsabilidad penal como también presentar informes de incumplimiento de requerimiento de información.
- c. Presentar Informes Finales al Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción sobre los resultados obtenidos de las denuncias con relación a presuntos actos de corrupción admitidos o rechazados, informes presentados en el cierre de cada gestión.
- d. Apoyo al seguimiento de los procesos administrativos y/o judiciales de la empresa.
- e. Ejecutar los programas relacionadas a la prevención, Transparencia y Lucha contra la Corrupción como también ejecutar el cumplimiento de la promoción de la ética.
- f. Presentar Informe Final sobre las políticas realizadas en la prevención, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el cierre de cada gestión.
- g. Coadyuvar en la introducción de datos en el registro de información en la base de datos informáticos sobre denuncias presentadas y el estado actual.





- h. Notificar con los informes emitidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a todas las Gerencias y/o Áreas incluyendo la Directiva del Sindicato Mixto de Trabajadores de ELAPAS relacionados con presuntos actos de corrupción generados en la empresa.

Para el presente reglamento las Funciones y Atribuciones de los encargados del Área de Ética y Servicio Legal y del Área de Prevención y Comunicación no son limitativas, más bien son enunciativas.

### CAPITULO III

#### AUTORÍA, TIEMPO Y MATERÍA, DESIGNACIÓN Y RETIRO

**ARTÍCULO 15. (RESERVA DE DERECHO DE AUTORÍA).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción se reserva el derecho de autoría por las políticas, estrategias, logos, marcas, promoción u otros relacionados con la Prevención, Transparencia, Ética y Lucha contra la Corrupción generada dentro de la misma.

**ARTÍCULO 16. (TIEMPO Y MATERIA EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).** El Responsable y personal designado en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)**, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva en tiempo y materia, conforme al marco normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 17. (DESIGNACIÓN O RETIRO DEL RESPONSABLE Y PERSONAL DE APOYO DE LA GERENCIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)).** Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación en los Reglamentos Internos de la Empresa vigentes u otros, la Máxima Autoridad Ejecutiva (**MAE**) comunicará la designación o retiro de la o el Responsable **DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

Es copia fiel del original por constar en archivos, de lo que certifico.

Sucres 20 de ...05... de ...21...

### CAPÍTULO IV

Abg. Arturo Aliaga Flores  
ASESOR JURIDICO  
Mat. Prof. R.P.A. 7537599-AAF  
"E.L.A.P.A.S."



**ACCESO A LA INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, TRANSPARENCIA, PRESERVACIÓN, SOLICITUD, FORMULARIO, PLAZO, COSTO, IMPOSIBILIDAD, EXCEPCIÓN, REQUERIMIENTO, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 18. (ACCESO A LA INFORMACIÓN).** La información generada o conservada por todas las Gerencias y/o Áreas que componen la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)**, al ser una empresa-municipal adquiere la calidad de información pública, consecuentemente, las gerencias y/o áreas responsables o poseedoras de la información tienen la obligación de informar a los peticionantes como también a la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** cuando así lo requiera.

**ARTÍCULO 19. (CAPACITACIÓN).** Se debe implementar acciones para la capacitación y actualización de todo los trabajadores de las Gerencias y/o Áreas en acceso a la información, iniciativas de procedimientos rápidos para la atención de solicitudes de acceso a la información como desarrollo y monitoreo para su respectivo cumplimiento.

**ARTÍCULO 20. (TRANSPARENCIA).** Se coordinará con la Gerencia y/o Área correspondiente a los Sistemas Informáticos de la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)**, para el mejoramiento del portal de transparencia que se encuentra habilitado en el portal web de la empresa con políticas destinadas a la Transparencia y Lucha contra la Corrupción e instrumentos de gestión que desarrolla **LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**.

**ARTÍCULO 21. (PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN).** Los trabajadores o personal de la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SUCRE (ELAPAS)**, tienen que promover estrategias y técnicas específicas, relativas a la preservación de los materiales tanto impresos como digitales, bajo custodia de los trabajadores o personal, frente al deterioro, ocultación, y el abandono de los documentos asumirán las responsabilidades legales y/o administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 22. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).** Por la formalidad de la solicitud debe ser escrita, serán dirigidas y presentadas ante la Máxima Autoridad Ejecutiva (**MAE**) de la empresa y será

derivada o procesada por la Gerencia o Área que corresponda la misma que llevará a cabo las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento del acceso a la información.

Y si la solicitud es verbal será presentado a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción con relación solamente a la presunta comisión de actos de corrupción generada en la empresa.

**ARTÍCULO 23. (SOLICITUDES VERBALES).** Las solicitudes verbales de información con relación a presuntos actos de corrupción generadas en la empresa, serán recepcionadas por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en un formulario destinado a tal efecto, el mismo que estará a disposición de la ciudadanía tanto por internet como en medio físico, en caso de ser necesario el Responsable y el personal de apoyo de la Gerencia ayudaran al peticionario en el llenado del mismo formulario.

**ARTÍCULO 24. (FORMULARIO).** El formulario debe contener los datos generales que identifiquen al peticionante, correo electrónico (opcional), teléfono y/o celular, la información que se solicita de manera clara y precisa esto con relación a presuntos actos de corrupción generados en la empresa.

**ARTÍCULO 25. (SOLICITUDES ESCRITAS).** Las solicitudes escritas permite que el interesado exponga sus intereses de manera correcta, clara y precisa de la información que requiera y los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser asunto, fecha, Gerencia y/o Área que se establezca que ésta en posesión la información solicitada para su identificación.

**ARTÍCULO 26. (LAS SOLICITUD ESCRITA COMPONENTEN).** Conforme al presente reglamento cumplirán lo siguiente:

- I. Si se tratare de persona física generales de ley y fotocopia de Cédula de Identidad u otro documento que acredite su identificación personal.
- II. Si se tratare de persona jurídica la personería jurídica que acredite el representante legal.
- III. Solicitud de manera correcta, clara y precisa de la información que se requiere.



- IV. Interés y justificación debidamente fundamentada de las razones por las cuales se requiere una información.
- V. Si la respuesta del solicitante es negativa tiene que ser debidamente justificado la imposibilidad de entregar la información.
- VI. Se exigirá copias de la solicitud y copias de la respuesta al solicitante para el respectivo control interno que quedará en la Gerencia y/o Área solicitada.

**ARTÍCULO 27. (PLAZO DE LA RESPUESTA).** Las respuestas de las solicitudes se darán en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días hábiles adicionales, por razones fundamentadas.

**ARTÍCULO 28. (COSTO DE LA INFORMACIÓN).** La información es un derecho principal consagrado en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional y será de manera gratuita la recepción de las mismas, sin embargo, si la solicitud demanda la erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo correrá a cargo del solicitante.

**ARTÍCULO 29. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR).** En su totalidad las Gerencias y/o Áreas de la empresa requeridas incluyendo el Directorio del Sindicato Mixto de Trabajadores de **ELAPAS** y la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción se encuentren imposibilitadas materialmente de informar, deberá responder al solicitante, exponiendo por informes los motivos o causas que impiden atender su solicitud, solamente podrán referirse a la inexistencia de la información o documentación, extravió, pérdida o destrucción y reserva de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 30. (OTRAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN DE INFORMACIÓN).** Otras causales son:

- I. que vulnere el derecho a la intimidad o privacidad de las personas.
- II. que vulnere el secreto profesional.
- III. que ponga en riesgo la seguridad de la empresa sea esta interna o externa.
- IV. que ponga en riesgo la seguridad e integridad de las personas.

**ARTÍCULO 31. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).** En el presente reglamento en la medida de control social y





lucha contra la corrupción está facultada según su atribución para solicitar a las diferentes Gerencias y/o Áreas de la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)**, la remisión de la misma en el plazo de 48 horas, en caso de que ésta gerencia o área no la remita deberá fundamentar la negativa, la cual solo se amparará en el presente reglamento o inexistencia de la información.

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción informara los casos en los que no reciba la información solicitada a la Máxima Autoridad Ejecutiva (**MAE**), incumplimiento que será sancionada conforme a lo establecido en los Reglamentos vigentes de la empresa.

**ARTÍCULO 32. (CONTROL SOCIAL).** conforme a nuestra Constitución Política del Estado y en coordinación con toda las Gerencias y/o Áreas de la empresa será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, identificando en primera instancia a los actores sociales involucrados de alguna manera en las actividades de la entidad; lo cual no es limitante para que otros actores sociales no involucrados participen en el control social de la entidad, a fin de que se ejerza adecuadamente, promoverán al interior de la empresa, la cultura de trabajar conjuntamente con los actores sociales de manera corresponsable.

**ARTÍCULO 33. (RENDICIÓN DE CUENTAS).** Es el proceso en el que los ciudadanos vigilan y evalúan el actuar responsable de los servidores públicos por medio de mecanismos como la transparencia y la fiscalización de la empresa, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para el cumplimiento de los objetivos Institucionales en coordinación con cada una de las unidades de la empresa, las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas, se coordinara con los actores sociales y Autoridades de la Empresa un cronograma para la rendición de cuentas conforme a la normativa legal vigente de la Empresa.

**ARTÍCULO 34. (PROCEDIMIENTO).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción en coordinación con las Gerencias y/o Áreas y MAE de la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)** se maneja conforme al procedimiento establecido en el marco normativo de la propia empresa para ejecutar la Rendición Pública de Cuentas.

## CAPÍTULO V



**DENUNCIAS DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 35. (DENUNCIAS).** Para el presente Reglamento la denuncia que será a través de un aviso, noticia de conocimiento de alguna irregularidad o ilegalidad sobre supuestas contravenciones jurídicas generados dentro de la empresa y su marco normativo interno vigente.

**ARTÍCULO 36. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el personal que integran la misma tienen la ineludible obligación de recibir e investigar denuncias relacionados a presuntos actos de corrupción, como las solicitudes de información, las denuncias puede ser verbal o escrita.

**ARTÍCULO 37. (ACTIVACIÓN DE DENUNCIA).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, podrá ser activada a través de denuncias:

- a) Verbales, registradas en un Formulario de denuncia.
- b) Escritas y podrán ser anónimas.

**ARTÍCULO 38. (DENUNCIAS VERBALES).** Las denuncias verbales requieren un formulario aprobado por el Directorio o Máxima Autoridad Ejecutiva, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el momento de la recepción debe estar firmado por los responsables o funcionarios de dicha repartición como también debe estar firmada por el denunciante, sobre la presunta comisión de un hecho de corrupción en el que se indicará con precisión los hechos denunciados el nombre del posible infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho, se anexarán las pruebas que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde puedan ser encontradas.

**ARTÍCULO 39. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA VERBAL).** Las denuncias verbales serán registradas en un formulario aprobado por el Directorio o Máxima Autoridad Ejecutiva, en el que se registrará:

- a) Nombre (s), Apellido (s) y dirección del denunciante.
- b) Nombre (s), Apellidos (s) de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron de la comisión del acto de corrupción denunciado.



- c) La Relación Fáctica de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
- d) tiempo aproximado que se produjo el hecho denunciado.
- e) Prueba documental pertinente que sustente la denuncia o señalar donde se encuentra la respectiva documental.
- f) Rubrica y más datos adicionales como número de celular u otro medio electrónico.

**ARTÍCULO 40. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA ESCRITA).** Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el artículo 39 del presente Reglamento.

Señalar que la omisión de alguno de los requisitos establecidos, corresponderá a la no admisión de la denuncia, no coartando el derecho de que pueda presentar nueva denuncia con los requisitos obviados.

**ARTÍCULO 41. (DENUNCIAS ANÓNIMAS).** En caso de denuncias anónimas, la Unidad de Transparencia y lucha contra la Corrupción tramitará las denuncias si cumplen como mínimo los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e) esto de conformidad al artículo 39 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42. (PROHIBICIÓN).** No serán tomadas en cuenta las denuncias presentadas ante la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción cuando contengan reclamos, rumores o difamaciones que mellen la dignidad de las personas en la empresa.

**ARTÍCULO 43. (GARANTÍA Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE).** En caso de que los denunciante sean parte de la empresa, podrán pedir a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, como una de las garantías y protección a la reserva de la identidad personal, estando el personal de la respectiva Unidad en la obligación de no divulgar la identidad del denunciante bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 44. (ADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DENUNCIA).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá el informe debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo o admisión de la denuncia que será debidamente comunicado al denunciante.



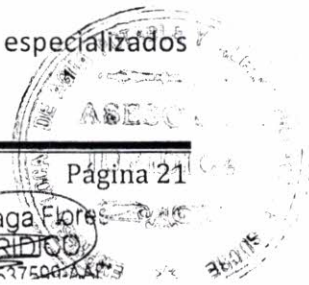


**ARTÍCULO 45. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, comunicara al denunciante con nota de respuesta formal y/o informe debidamente fundamentado sobre la admisión o rechazo de la denuncia.

**ARTÍCULO 46. (INTERVENCIÓN DE OFICIO).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción al conocimiento de un hecho constitutivo de falta de Transparencia o supuesto acto de corrupción debe iniciar de oficio las acciones correspondientes para la averiguación de la verdad histórica de los hechos.

**ARTÍCULO 47. (ADMITIDA LA DENUNCIA).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción admitida la denuncia realizara los siguientes actuados:

- I. Se apertura la investigación con el objetivo de recabar pruebas para sustentar la denuncia en el plazo de 20 (veinte) días, concluido el plazo se emitirá un informe final respectivo debidamente fundamentado, si existen los indicios suficientes para la prosecución de la acción legal correspondiente o la negativa de la misma por falta de elementos de convicción para sustentar un proceso legal, informe final que será remitido a la **MAE** y al denunciante respectivamente una copia para su conocimiento y consideración.
- II. Se hará conocer a través de una notificación cumpliendo con todos los plazo de investigación a la parte denunciada, sobre la denuncia instaurada en su contra, teniendo un plazo de 10 (diez) días computables desde la notificación para presentar pruebas de descargo que desvirtúen el hecho.
- III. Se podrá solicitar y/o requerir informes o documentación a las Gerencias y/o Áreas, trabajadores y ex trabajadores con relación a los presuntos actos de corrupción investigados en el plazo de 48 horas, a cumplirse desde el momento de su notificación, en caso de negativa o dilaciones indebidas, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción los tomara como una obstaculización e informara a la **MAE** para la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad al reglamento interno de la empresa.
- IV. Acudir y/o Solicitar conforme a la normativa legal vigente de la empresa todos los medios de prueba legalmente obtenidos que requiera de profesionales-técnicos especializados para que coadyuven con la investigación dependiendo del caso.



**ARTÍCULO 48. (CONTROL Y SEGUIMIENTO).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción como medio de control y seguimiento llevará:

1. Un registro correlativo de las denuncias recibidas en la base de datos de información correspondiente a la Unidad.
2. Creará una carpeta donde se adjuntara toda la documentación que respalde la investigación en dos ejemplares.

**ARTÍCULO 49. (INFORME FINAL).** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la conclusión de las investigaciones, se emitirá un informe técnico final dirigido a la **MAE**, que debe contener la relación de los hechos, los ilícitos que se configuran dentro del marco del ordenamiento legal vigente, adjuntado la carpeta donde contiene la información pertinente del proceso que señalara:

- I. Si existen elementos suficientes de convicción de responsabilidad penal, se denunciara ante las instancias jurisdiccionales competentes, y remitir un ejemplar de la denuncia (copia) a la **MAE**.
- II. Si existen elementos de convicción de responsabilidad administrativa, la Gerencia de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, denunciara ante la **MAE** quien instruirá a la autoridad competente (sumariante) para que proceda con el inicio al procedimiento correspondiente.
- III. Si existen elementos suficientes de convicción de responsabilidad civil, remitir a la **MAE**, para que instruya a la autoridad correspondiente, para iniciar las acciones pertinentes.
- IV. Si existe elementos suficientes que se pueda identificar actos de corrupción en procesos de contratación en curso, la Gerencia de Transparencia y Lucha contra la Corrupción denunciara a la **MAE**, quien ordenara la paralización del proceso de contratación.
- V. Rechazo por falta de elementos de convicción relacionados sobre supuestos actos de corrupción se presentara un informe a la **MAE**.

**ARTÍCULO 50. (CONTENIDO DEL INFORME FINAL).** El informe técnico final contendrá:

- I. Datos personales de los denunciantes y denunciados.



- II. Relación circunstanciada de los hechos (lo factico).
- III. Subsunción de los hechos a las supuestas contravenciones jurídicas.
- IV. Análisis y Conclusiones.

**ARTÍCULO 51. (ALCANCE DE LOS INFORMES)** Los informes técnico finales emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción en la gestión de denuncias, conforme a la Ley N° 497 se establecen como no impugnables.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PRIMERA

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción se deberá adecuar en su funcionamiento en el plazo de (90) días desde el momento de la aprobación del presente reglamento, en tanto se consolide la respectiva Unidad, la **MAE** designara a un Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción quien cumplirá las funciones establecidas en el presente reglamento y enmarcados en la Ley N° 974.
- II. El Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción asignado transitoriamente por la **MAE**, se mantendrá transitoriamente en las funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción entre tanto se consoliden los ítems y las partidas presupuestarias correspondientes a la Unidad conforme a las necesidades que se vayan presentado en el transcurso de su adecuación.

#### SEGUNDA

- I. Que en el presente Reglamento de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, si existen vacíos legales en su adecuación se irán incorporando artículos a la presente para un buen funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Es copia fiel del original por constar en archivos, de lo que certifico.

Sucré 20 de ...05... de ...21...

Abg. Arturo Aliaga Flores  
**ASESOR JURIDICO**  
Mat. Prof. R.P.A. 7537599-AAF  
"E.L.A.P.A.S."



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO R.D. No. 021/2019

Sucre, 10 de diciembre de 2019

VISTOS:

La Gerencia General de la Empresa presenta a Directorio la propuesta de "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" en atención a la ley 974

CONSIDERANDO:

La Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre ELAPAS, fue creada en virtud del Decreto Supremo N° 07309 de 02 de septiembre de 1965, reorganizada por Decreto Supremo N° 10601 de 24 de noviembre de 1972, y modificada en su estatus jurídico por determinación del Decreto Supremo N° 2107 de 1 de agosto de 1985, constituyéndose actualmente como una Empresa Pública Municipal descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión operativa y administrativa, bajo la tutela y supervigilancia de la Municipalidad de la Ciudad de Sucre, contando actualmente con una estructura definida por el último Decreto Supremo mencionado y de acuerdo su propio Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución de Directorio N° 003/03 y homologado por R.S. N° 221739 de 15 de mayo de 2003. Por tanto, sometida plenamente a la Ley N° 1178 (SAFCO) y sus sistemas derivados.

Que, la LEY N° 974 LEY DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LEY DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN en su ARTÍCULO 1 señala: (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. En su ARTÍCULO 3, (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria. Y en su ARTÍCULO 6, (UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). VI. Las Empresas Públicas deberán contar con instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación y estructura que ellas determinen.

Cursa en antecedentes, Informe Legal UAJ N° 108/2019 de Asesoría Jurídica de ELAPAS que describe todo el marco normativo supra descrito, concluyendo en la necesidad de con una instancia y/o responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en ELAPAS, a la ausencia de la misma.

Que, mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO "ENCARGADO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" UAJ/ELAPAS N° 070/2019, se acuerda la elaboración de un Reglamento Interno del Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el funcionamiento de esta instancia desde la gestión 2020.

Que, una vez finalizada la labor de consultor por producto supra descrito en fecha 09 de diciembre, el proyecto de Reglamento Interno del Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es puesto a conocimiento de Gerencia General y Asesoría Jurídica, mismo que es visado y validado por estas instancias para lo cual se recomienda poner en conocimiento del Directorio de ELAPAS para su consideración.

Que, se ha puesto a consideración del Directorio el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que tiene como finalidad regular y operatividad el funcionamiento del responsable de esta instancia en la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS) en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 974.

Que, es atribución del Directorio, entre otras, todos los asuntos relativos al gobierno y administración de ELAPAS, que no fueren competencia directa de la Gerencia General Art. 25 inc. s).- así como estudiar y aprobar las enmiendas al estatuto orgánico y los diferentes manuales y reglamentos de la Empresa, disponiendo el trámite final para su vigencia según cada caso, Art. 25 inc. b).- ambos del Estatuto Orgánico de la Empresa Local de Agua Potable



Línea Piloto 64-61919  
Línea Gratuita 800102233

Fax: (4) 691-2759  
(4) 64-34480 Int. 221

Página Web:  
www.elapas.com.bo

Dirección:  
Av. Jaime Mendoza N° 866  
Pontería 64-55211

Casilla de Correo: 265

informaciones@elapas.com.bo

atencioncliente@elapas.com.bo

ODECO: 64-53596  
odeco@elapas.com.bo

Emergencias: 64-54667

"Cuidar el agua  
es una  
responsabilidad  
de todos"

Gerencia General  
64-53151 Int. 153  
gerencia.general@elapas.com.bo

Gerencia Administrativa  
64-61134 Int. 201  
gerencia.administrativa@elapas.com.bo

Gerencia Técnica  
64-62833 Int. 301  
gerencia.tecnica@elapas.com.bo

Gerencia Comercial Pontería  
64-56460 Int. 401  
gerencia.comercial@elapas.com.bo

Planta de Agua Potable  
64-53085

Planta de Aguas Residuales  
64-53038

Control de Calidad  
64-39472

Abg. Ariaga Flores  
ASESOR JURÍDICO  
Mat. Prof. R.P.A. 7537599-AAF  
"E.L.A.P.A.S."

SUCRE - BOLIVIA

Es copia fiel del original por  
constar en archivos, de lo que  
certifico.

Sucre 20 de 05 de 2019



# EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE

## PORTANTO:

En aplicación a las facultades establecidas en el Estatuto Orgánico Art. 25 Incs. b).- y s).- son conferidas al Directorio de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre "ELAPAS" en Reunión Ordinaria de Directorio de fecha 10 de diciembre de 2019,

## RESUELVE:

**Primero.** - Aprobar el "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" de ELAPAS.

**Segundo.** - Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución, la Gerencia General de la empresa, debiendo realizar todos los trámites administrativos que correspondan al caso.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

Línea Piloto 64-61919  
Línea Gratuita 800102233

Fax: (4) 691-2759  
(4) 64-34480 Int. 221

Página Web:  
www.elapas.com.bo

Dirección:  
Av. Jaime Mendoza N° 866  
Portería 64-55211

Casilla de Correo: 389

informaciones@elapas.com.bo

atencioncliente@elapas.com.bo

ODECO: 64-53596  
odeco@elapas.com.bo

Emergencias: 64-54667

"Cuidar el agua  
es una  
responsabilidad  
de todos"

Gerencia General  
64-53151 Int. 151  
gerencia.general@elapas.com.bo

Gerencia Administrativa  
64-61134 Int. 201  
gerencia.administrativa@elapas.com.bo

Gerencia Técnica  
64-62833 Int. 301  
gerencia.tecnica@elapas.com.bo

Gerencia Comercial Poconas  
64-56460 Int. 401  
gerencia.comercial@elapas.com.bo

Planta de Agua Potable  
64-53085

Planta de Aguas Residuales  
64-55038

Control de Calidad  
64-39472

  
Luz Rosario López Rojo Vid. de Aparicio  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

  
Amado Emil Arias Lopez  
REPRESENTANTE TÉCNICO G.A.M.S.

Ing. Ivana Bellido M.  
REPRESENTANTE M.M.A. y A.

  
Ing. Yanni Flores L.  
REPRESENTANTE DE LA GOBERNACIÓN

  
Ing. Juan Vargas Canales  
REPRESENTANTE DE LA S.I.B.

*Copia / Archivo*

Es copia fiel del original por  
constar en archivos, de lo que  
certifico.

Sucre <sup>03</sup> de ~~enero~~ de <sup>21</sup> ~~enero~~

Abg. Arturo Aliaga Flores  
ASESOR JURIDICO  
Mat. Prof. R.P.A. 7537599-AAF  
"E.L.A.P.A.S."

